



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000019201900307-00  
Ubicación 7502-23  
Condenado JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR  
C.C # 1000972724

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No.1988 del 28 DE DICIEMBRE DE 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000019201900307-00  
Ubicación 7502  
Condenado JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR  
C.C # 1000972724

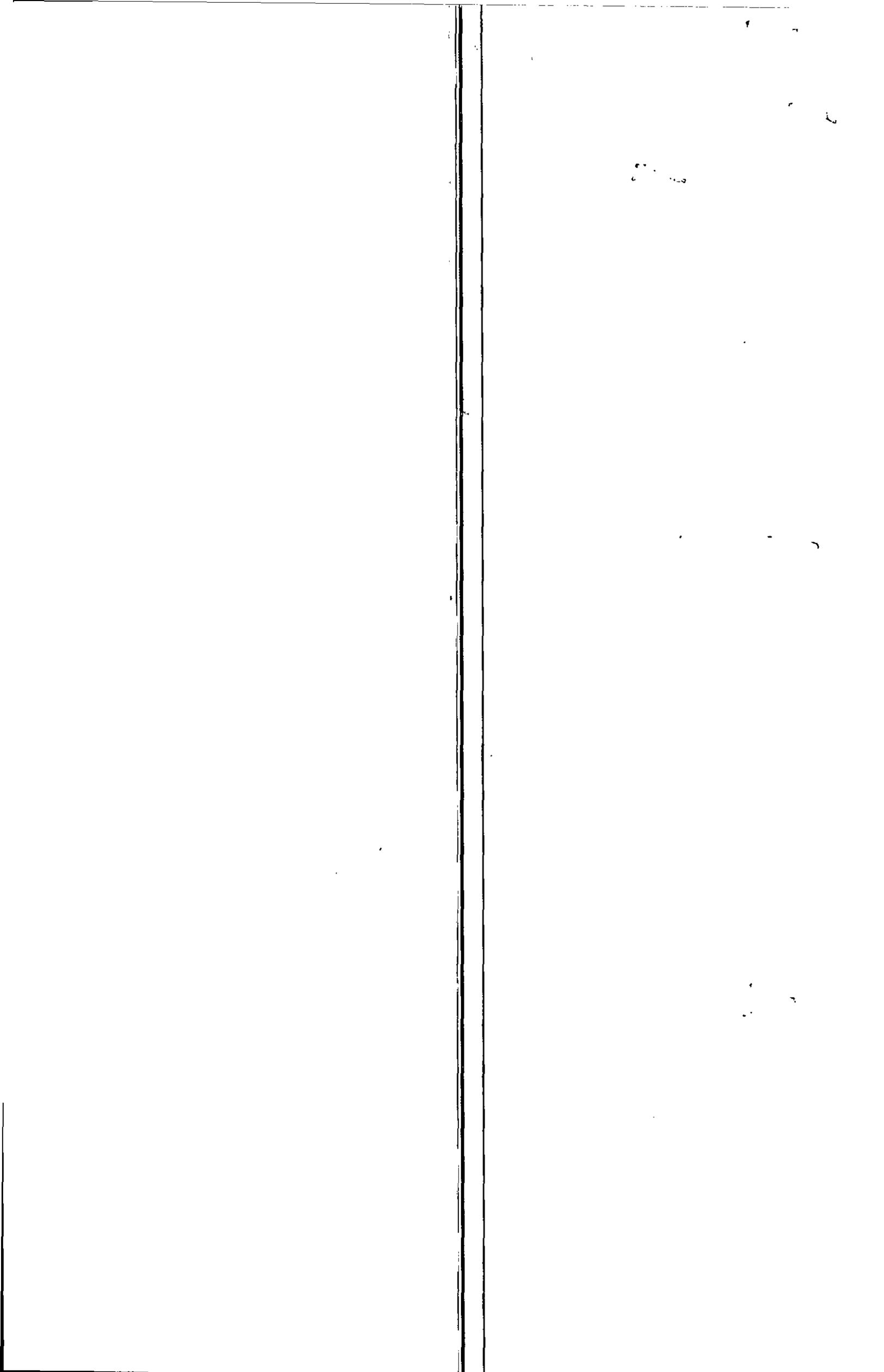
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO



N. U. R.: 11001600001920190030700 N. I. 7502

Sentenciado: JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR

Delito: Hurto Calificado agravado - Lesiones Personales Dolosas

Cárcel: Prisión domiciliaria Calle 65 sur No. 17 G-56 B/Lucero Bajo C. Bolívar

Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA

Interlocutorio: 1988

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

Calle 11 No 9° 24 piso 5

Bogotá D. C., diciembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO POR TRATAR

Se decide sobre la viabilidad de revocar la prisión domiciliaria al sentenciado JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR, una vez concluido el trámite del art. 477 del C. de P.P.

#### ANTECEDENTES

JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR identificado con la C. de C. No. 10000972724, fue condenado por el Juzgado 010 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las penas principales de 42 meses de prisión y multa de 2 SMLMV; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por el delito de Hurto Calificado agravado - Lesiones Personales Dolosas, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR, se encuentra privado de la libertad desde el 02 de febrero de 2019 a la fecha.

Por auto del 28 de junio de 2021, le fue concedida la prisión domiciliaria en la Calle 65 sur No. 17 G-56 B/Lucero Bajo C. Bolívar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prevé el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, sobre la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dan las condiciones para ello. Reza en su parte pertinente la norma en comento:

"Artículo 29F. REVOCATORIA DE LA DETENCIÓN Y PRISIÓN DOMICILIARIA. <Artículo adicionado por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente."

En el caso sub-lite, obra dentro de las diligencias: - Informe del operador CERVI-ARVIE 2021IE0207385 del 09 de octubre de 2021, y que da cuenta que el penado JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR, salió en seis (06) oportunidades de la "zona de inclusión" o lugar determinado para el cumplimiento de la prisión domiciliaria, conforme el siguiente cuadro:

TIEMPO DE ALERTA Y HORA DE FINALIZACIÓN	INCUMPLIMIENTO
26/09/21 (08:57 A LAS 14:39 H)	Salió de la zona de inclusión o autorizada
17/09/21 (17:22 A LAS 18:16 H)	Salió de la zona de inclusión o autorizada
16/09/21 (15:17 A LAS 15:33 H)	Salió de la zona de inclusión o autorizada
15/09/21 (18:08 A LAS 21:22 H)	Salió de la zona de inclusión o autorizada
07/09/21 (16:47 A LAS 17:30 H)	Salió de la zona de inclusión o autorizada
07/09/21 (13:30 A LAS 13:48 H)	Salió de la zona de inclusión o autorizada

Ahora, si bien es cierto, el penado ha incumplido con lo señalado en la norma anteriormente descrita, al verificar que, JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR Con base en el anterior informe, este despacho en auto del cuarto (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) corrió traslado del mismo al conforme lo dispuesto en el art. 477 del C. de P.P. a efectos de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa y presentara las justificaciones frente a los presuntos quebrantamientos a las obligaciones impuestas para gozar de la prisión domiciliaria.

Para efectos de lo anterior debe señalarse que se enteró personalmente al sentenciado JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR de dicho trámite en el que se le indicaba que el traslado en su domicilio, sin mebrago este tan solo envió un correo indicado que no se revocará la domiciliaria, sin presentar justificación, ni pruebas alguna fuerza mayor que lo llevara a salir del domicilio sin autorización previa, y no cargar el dispositivo, de igual forma la reclusión allega nuevas transgresiones por parte del interno, lo que ratifica su incumplimiento

TIEMPO DE ALERTA	INCUMPLIMIENTO
04/12/21	Sin comunicación.
02/12/21	Batería agotada
01/12/21	Salió de la zona de inclusión o autorizada
27/11/21	Batería agotada
25/11/21	Batería agotada
07/11/21	Salió de la zona de inclusión o autorizada
30/10/21	Salió de la zona de inclusión o autorizada
29/10/21	Salió de la zona de inclusión o autorizada

N. U. R.: 11001600001920190030700 N. I. 7502  
Sentenciado: JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR  
Delito: Hurto Calificado agravado - Lesiones Personales Dolosas  
Cárcel: Prisión domiciliaria Calle 65 sur No. 17 G-56 B/lucero Bajo C. B/lucero  
Decisión: REVOCA PRISION DOMICILIARIA  
Interlocutorio: 1988

Bajo tal contexto, el penado ha tenido todas las garantías para ejercer su derecho de defensa, sin embargo no presentó prueba que justifique su incumplimiento, por el contrario ratifica su mal comportamiento con nuevos reportes de transgresión lo que permite inferir que JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR faltó a sus compromisos, pues no demostró el por qué no se le halló en el domicilio en 15 oportunidades pues de acuerdo con el informe CERVI del penal salió de la "zona de inclusión" o lugar determinado y dejó de cargar el dispositivo, transgresión en que ha continuado incurriendo.

Como se ve, el penado ha salido de su lugar de reclusión sin solicitar autorización o por lo menos no comunicó de ello a este despacho, evadiendo su cautiverio pues no le ha sido autorizado salir del domicilio por la autoridad penitenciaria o por este despacho.

Ese mal comportamiento, pone de manifiesto que requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, pues es evidente que representa riesgo social, pues ha demostrado que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales, saliendo de la zona de inclusión o autorizada para cumplir la pena de prisión.

Por lo anterior, se tiene que frente a la conducta del penado se debe considerar, que no le bastó al condenado haber sido vinculado y sentenciado dentro del presente proceso penal para volver a desdeñar no sólo el ordenamiento jurídico sino la posibilidad de agotar la pena en su domicilio, en procura de un cabal proceso de resocialización, que como quedó visto falló por su propio comportamiento. Se avizora entonces la urgente necesidad de que el condenado agote integralmente la pena que le fue impuesta en cautiverio formal estatal, a fin de que enderece su comportamiento y adecue sus patrones de conducta a los mandatos jurídicos y a las normas de convivencia generalmente aceptadas en el conglomerado social.

Así las cosas, se REVOCA la prisión domiciliaria, otorgada al sentenciado JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR, debiendo materializarse el saldo de la pena aún pendiente. Notifíquese personalmente la presente decisión al sentenciado y a su defensor, una vez en firme la decisión se ordenara el traslado del interno al reclusorio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria concedido a JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR, conforme lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente decisión al Establecimiento Penitenciario de Bogotá que vigila la prisión domiciliaria de JIMMY ALEXANDER LONDOÑO SALAZAR.

Contra la presente determinación proceden los recursos de Ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
NANCY PATRICIA MORALES GARCIA  
Juez

En la Fecha 14/02/22 Notifiqué por Estado No. 1

La anterior Providencia

La Secretaria

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

9220101/2022

Se notifica la presente providencia a  
Jimmy Alexander Londoño Salazar  
informando los recursos de Ley (los recursos)

de 2000972724

El No. de Radic. 3012469000

A Pelo esta decisión  
20/01/2022 CC: 1000972724